



Orden de 9 de abril de 2018, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), para el año 2018, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.

El Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias al desarrollo rural.

Las ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor se encuentran incluidas como medida 8.1.1.b) en el documento de programación denominado Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, elaborado por la Junta de Castilla y León y aprobado por la Comisión Europea, siendo su contenido acorde con el indicado documento de programación.

En virtud de lo anterior, se ha aprobado la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 140, de 21 de julio de 2016).

En el año 2018 se ha procedido a publicar la Orden FYM/147/2018, de 1 de febrero, por la que se modifica la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 35, de 19 de febrero de 2018), que entre otros asuntos ha servido para introducir el castaño como especie subvencionable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha orden, las actuaciones subvencionables incluidas son los trabajos de preparación del terreno, adquisición de plantas, defensa frente a especies animales mediante protectores y la plantación en sí, además de los cerramientos, como obra complementaria a la plantación.

Constituyen el marco jurídico de la convocatoria que se aprueba mediante esta orden la normativa comunitaria citada, así como sus Reglamentos de Desarrollo y Ejecución, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la citada Orden FYM/648/2016, de 6 de julio.

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente orden, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.



En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. Cuestiones generales.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión y pago de la ayuda destinada a fomentar las plantaciones de especies que proporcionen producciones forestales de alto valor en el territorio de Castilla y León.

Segundo. Finalidad.

La presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden FYM/648/2016, de 6 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (en adelante, orden de bases reguladoras), tiene como finalidades:

A) Finalidades económicas:

- Búsqueda de alternativas económicas que permitan la diversificación de las producciones en explotaciones agrícolas, mediante la realización de inversiones rentables a medio o largo plazo.
- Satisfacción de la demanda actual y futura de productos forestales de alta calidad que permita la reducción de la dependencia de mercados externos a la Comunidad de Castilla y León.

B) Finalidades ambientales:

- Promoción del uso de recursos renovables en sustitución de materias primas que no cumplen con los criterios de sostenibilidad.
- Contribución a la mejora del paisaje, introduciendo nuevos elementos en el mosaico agrícola.
- Contribución a la mejora ecológica del territorio mediante el aumento de fijación del carbono atmosférico, de la protección de la fauna silvestre, de la calidad de los suelos, de la regulación del ciclo hídrico y de la mitigación del efecto invernadero que contribuye al cambio climático.
- Conseguir repoblaciones potencialmente más estables que las tradicionales por utilizar especies mejor adaptadas al medio.



Tercero. *Dotación y aplicación presupuestaria.*

1. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidad y cuantía que se detalla a continuación:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	04.08.456A01.770.58	2.505.000,00 €

2. Estas ayudas se financian con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), a los Presupuestos Generales del Estado y a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los porcentajes que para cada uno de ellos se determinen en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León para el periodo 2014-2020, porcentajes de cofinanciación que se detallarán en las resoluciones de concesión de las ayudas.

Cuarto. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Las entidades públicas propietarias de tierras. En el caso de tierras pertenecientes al Estado o a la Comunidad Autónoma sólo se podrá conceder la ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o una entidad local.

b) Las personas físicas o las personas jurídicas de derecho privado legalmente constituidas, propietarias o usufructuarias de tierras.

c) Las agrupaciones de las personas relacionadas en el punto anterior que, aun careciendo de personalidad jurídica, se constituyan con la finalidad principal de realizar en común las actuaciones previstas en esta orden.

Cada miembro de este tipo de agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario. No obstante, las ayudas serán concedidas a la agrupación.

En este supuesto, los agrupados deberán nombrar como representante de la agrupación ante esta Administración a uno de los miembros de la agrupación para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

d) Las Comunidades de Bienes propietarias o usufructuarias de tierras.

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea usufructuario de los terrenos será necesario que cuente con la conformidad del propietario.

3. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquéllos a los que se les haya denegado la concesión de sucesivas ayudas en virtud de lo establecido en los artículos 16.5 o 28.4 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, durante el periodo de cumplimiento de las denegaciones acordadas.



Quinto. Obligaciones y compromisos.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones y compromisos señalados en los artículos 21 y 22 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras, los contemplados en la presente orden de convocatoria, en los Reglamentos comunitarios relativos a las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León y demás normativa que resulte de aplicación.

Sexto. Actuaciones subvencionables.

Las ayudas convocadas en esta orden van dirigidas a financiar la memoria técnica de plantación, los trabajos de preparación del terreno, la adquisición de plantas, la defensa frente a especies animales mediante protectores y la plantación en sí, además de los cerramientos, como obra complementaria a la plantación, que se lleven a cabo en los terrenos definidos en el artículo 6 de la orden de bases.

CAPÍTULO II.- SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AYUDA.

Séptimo. Solicitud.

1. *Solicitud.* La solicitud de ayuda se formalizará en el formulario denominado “*Solicitud de ayuda al fomento de plantaciones de especies con producciones forestales de alto valor*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Debido a que la puntuación para la concesión de la ayuda a la plantación se obtiene de la marcada para cada uno de los criterios de valoración en la solicitud de ayuda, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se permitirá ninguna modificación al alza de los apartados que contengan información a utilizar en el cálculo de los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo de esta orden ni los relativos a la superficie e importe solicitados.

La no existencia de datos en las casillas correspondientes a esos datos determinará que se considere que el dato no existe o que el solicitante no desea que sea valorado.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea usufructuario de los terrenos será necesario que cuente con la conformidad del propietario. A tal efecto, el propietario deberá firmar la solicitud de ayuda junto al solicitante.

2. *Forma de presentación.* La solicitud se podrá presentar:

a) Los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes de forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede



electrónica (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>), y a través del portal <https://ayg.jcyl.es> (aplicativo informático «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)» aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril). La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles

b) El resto de solicitantes podrán presentar sus solicitudes, además de la forma prevista en el apartado anterior,

1. De forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.



3. *Plazo.* La solicitud se podrá presentar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el 8 de junio de 2018, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, la presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

Octavo. Documentación inicial.

1. La solicitud de ayuda irá acompañada de la siguiente documentación inicial:

- a) En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden, acuerdo de constitución de la agrupación y de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*Acuerdo de constitución de agrupación*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- b) En el caso de que la solicitud afecte a parcelas en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todos los cotitulares para la forestación de las parcelas y de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*Acuerdo para la plantación de parcelas en proindiviso*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- c) En el caso de que la solicitud se presente por una persona jurídica, escritura de constitución, estatutos y documento público o privado que acredite la representación y el poder del firmante de la solicitud.
- d) En el caso de actuar ante la Administración mediante representación, documento público o privado que acredite la representación y el poder del firmante de la solicitud, pudiendo utilizarse, a tal efecto, el acuerdo de nombramiento de representante, conforme al modelo de “*nombramiento de representante*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- e) Copia del DNI/NIF/NIE en vigor del solicitante, así como del propietario de los terrenos si fuera distinto.

En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden o existan parcelas en régimen de proindiviso, copia del DNI/NIF/NIE en vigor de cada miembro de la agrupación y de cada cotitular del proindiviso, respectivamente.



Únicamente se deberán aportar cuando se haga constar la oposición expresa a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León obtenga directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad.

- f) Copia del documento que acredite haber efectuado la reserva de la planta en un vivero o, en su defecto, "*Declaración responsable de acreditación de la reserva de planta*", conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- g) En el caso de que se haga valer la condición de terrenos que cuenten con concesión de derechos de riego para su potenciación, certificado expedido por la Confederación Hidrográfica que proceda, relativo a la concesión vigente del derecho de riego otorgada en los terrenos objeto de solicitud. No será preciso presentar este certificado si se autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica.
- h) En el caso de que los terrenos forestales estén certificados por uno de los sistemas de certificación de la gestión forestal sostenible, copia del certificado acreditativo de dicha circunstancia, emitido por el órgano de certificación correspondiente (PEFC o FSC).
- i) Plano de situación de la superficie a forestar, a escala 1:50.000 o superior.
- j) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales y, en su caso, la obra complementaria objeto de plantación.
- k) Copia del documento en el que se acredite la propiedad o el usufructo de las parcelas en las que solicita la ayuda a la plantación.

A los exclusivos efectos de esta orden se permitirá la acreditación de la propiedad mediante alguno de los siguientes documentos: copia de la escritura pública de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la Propiedad Inmobiliaria, certificado de la Oficina de Catastro, certificado del Padrón municipal, certificado de la Cámara Agraria Provincial o de la Junta Agropecuaria Local o cualquier otro tipo de documento válido en derecho que permita determinar la propiedad o el usufructo.

En el caso de ser el propietario de las parcelas, no será preciso presentar acreditación de la propiedad si ésta coincide con la que figura en la Oficina del Catastro y autoriza expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de titularidad de las parcelas solicitadas a través de la Oficina Virtual de Catastro.

- l) En el caso de terrenos situados dentro del perímetro de una zona de concentración parcelaria, pero que hayan sido excluidos de ésta, en tanto no se disponga de los datos oficiales sobre la firmeza de la concentración, "*declaración responsable de la exclusión de las parcelas de un proceso de*



concentración parcelaria” de los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- m) En el caso de terrenos sometidos a un proceso de concentración parcelaria declarado de interés general o utilidad pública, *“declaración responsable de disponer de autorización previa”* para la ejecución de las obras en los terrenos solicitados, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- n) En el caso de que el solicitante sea una entidad local, certificado del Secretario de dicha entidad, en el que consten los siguientes extremos:
- El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad local propietaria de los terrenos objeto de plantación, en el que se autorice y acuerde la plantación y, en su caso, la cesión mediante contrato de usufructo de los terrenos a un tercero, en relación a la solicitud de esta ayuda.
 - Una relación de las parcelas y recintos SIGPAC objeto de la solicitud, su régimen jurídico y la superficie que se solicita plantar en cada una de ellas.
 - El compromiso de que, en el caso de que se le conceda la ayuda y la ejecución de la obra financiada se encargue a un tercero, su adjudicación se realice por el procedimiento que corresponda de los establecidos en la normativa vigente sobre Contratos del Sector Público.
- ñ) *“Declaración responsable sobre la integración laboral de las personas con discapacidad”*, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- o) En el caso de que desee hacer valer la condición de miembro de una asociación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, certificado del secretario de dicha asociación acreditativo de estar asociado a fecha de presentación de la solicitud de ayuda y del número de miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en la Comunidad de Castilla y León.

Si la solicitud se presenta por una de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1 letra c) de esta orden se podrá aportar un único certificado en el que se relacionen nominalmente todos los agrupados que cumplen la condición anterior. En este supuesto, este criterio sólo se valorará si más de la mitad de sus agrupados están asociados.



Noveno. Documentación complementaria.

1. El Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente remitirá a los solicitantes que sean preseleccionados un requerimiento para que aporten la siguiente documentación:

- a) “*Memoria Técnica de la plantación*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, que deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.
- b) Un CD o DVD con la medición digital de los rodales objeto de plantación, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.
- c) Un análisis del suelo (Anexo I de la “*Memoria Técnica de la plantación*”), de acuerdo con los parámetros de “*Análisis de suelo*” disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El plazo para aportar la documentación requerida será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento.

Décimo. Criterios de valoración.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación, las solicitudes se preseleccionarán teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras, conforme a la puntuación que se desarrolla a continuación:

a) Tipo de plantación:

- I. Plantaciones con especies mejoradas genéticamente con objeto de fomentar e incentivar proyectos o actividades innovadoras en el ámbito rural, cuyo objetivo final sea la producción de madera de calidad, valorándose con 30 puntos.
- II. Inversiones vinculadas a la obtención de productos base para las industrias forestales:
 - Plantaciones con *Pinus pinea* injertado para la producción de madera y piñón, valorándose con 20 puntos.
 - Plantaciones con género *Quercus* micorrizados, valorándose con 20 puntos el empleo de material forestal que cuente con el certificado oficial de micorrización.
 - Plantaciones con *Castanea spp* para la producción de madera y fruto, valorándose con 20 puntos.

Solo se podrá solicitar un tipo de plantación, bien sea del apartado I ó del apartado II.

- III. Plantaciones con materiales forestales de reproducción procedentes de Materiales de Base con la mayor categoría de las aprobadas en el Catálogo



Nacional de Materiales de Base para esa especie, valorándose con 8 puntos, en función de las especies objeto de ayuda, enumeradas en el artículo 8 de la orden de bases reguladoras. En el caso de tratarse de material forestal de reproducción injertado, se tendrá en cuenta la categoría del patrón.

- IV. Plantaciones, de las antes mencionadas, en terrenos que cuenten con concesión del derecho de riego otorgada por la Confederación Hidrográfica correspondiente para potenciar los resultados de la selección de los materiales forestales de reproducción antes priorizados, valorándose con 20 puntos.

b) Planificación de la plantación:

Podrán beneficiarse de este criterio de valoración, plantaciones incluidas en proyectos de ordenación, aprobados por la Administración Forestal, que contemplen esta actuación, con una valoración de 10 puntos.

c) Certificación:

Podrán beneficiarse de este criterio de valoración, plantaciones incluidas en explotaciones certificadas, mediante sistemas de certificación forestal FSC y PEFC, valorándose con 5 puntos.

d) Integración de discapacitados:

Se otorgarán 2 puntos a las solicitudes presentadas por empresas en las que se acredite tener un mayor porcentaje de trabajadores discapacitados contratados en relación con sus respectivas plantillas que el exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en dicha normativa, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de ayuda, así como a las entidades locales que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo hayan realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.

A estos efectos, se consideran empresas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de personas por cuenta ajena, voluntaria, de forma retribuida y dentro del ámbito de su organización.

A las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena se les otorgarán igualmente 2 puntos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración y de la Comunidad de Castilla y León.

e) Asociación de propietarios forestales:

Podrán beneficiarse de este criterio de valoración los solicitantes de la ayuda que sean miembros de una asociación o una federación de propietarios forestales legalmente constituida y que esté domiciliada en Castilla y León, valorándose de la siguiente manera:



- Recibirán 5 puntos si la asociación o federación cuenta con al menos 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- Recibirán 2 puntos si la asociación o federación cuenta con menos de 500 miembros registrados de alta cuyas explotaciones se encuentren en Castilla y León.
- El resto de solicitudes recibirán 0 puntos.

En el caso de solicitudes presentadas por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 5.1.c) de la Orden FYM/648/2016, de 6 julio, este criterio será de aplicación, cuando más de la mitad de los agrupados estén asociados a fecha de presentación de solicitudes.

2. El número mínimo de criterios en el que ha de puntuar una solicitud no ha de ser inferior a dos, por lo que no serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que puntúen por un solo criterio de selección.

3. No serán objeto de ayuda aquellas solicitudes que, de acuerdo con el baremo establecido, no alcancen un mínimo de 24 puntos.

4. En caso de existencia de dos o más solicitudes que, en aplicación de los criterios anteriores, alcancen idéntica puntuación, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios de desempate:

- a) Tendrán preferencia las que presenten mayor superficie total;
- b) Seguidamente, las que presenten menor importe;
- c) En caso de seguir empatados, la preferencia se determinará atendiendo a la mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios de valoración establecidos en el apartado 1, en el mismo orden en que han sido establecidos;
- d) Si persistiera el empate, se tendrá en cuenta el tipo de solicitante de la ayuda, teniendo preferencia las solicitadas por personas físicas, posteriormente las solicitadas por personas jurídicas de derecho privado (con o sin personalidad jurídica) y, por último, las entidades de derecho público;
- e) Por último, si aún persistiera el empate, tendrán preferencia, entre las personas físicas, las más jóvenes, y entre las personas jurídicas, las que se hubieran constituido con anterioridad.

Undécimo. Cuantía de la ayuda.

El importe de la ayuda se calculará utilizando los importes unitarios establecidos en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras y desarrollados en sus Anexos II y III, respectivamente, independientemente que la obra se deba justificar por el sistema de módulos o costes estándar, con carácter general, o por el sistema de facturas de los costes reales, que deben utilizar las entidades públicas que adjudiquen la obra a un tercero.



Duodécimo. Procedimiento de concesión.

La concesión de la ayuda a la plantación se efectuará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 15 de la orden de bases reguladoras.

Decimotercero. Resolución.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la orden de bases reguladoras, La convocatoria se resolverá por el titular de la Dirección General con competencia en estas ayudas y se realizará a favor del beneficiario de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases reguladoras.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se pueda interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalado anteriormente.

3. Para los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado Buzón electrónico.

4. La resolución de concesión de la ayuda llevará aparejada la correspondiente autorización forestal exclusivamente para los trabajos incluidos en la misma.

5. Se podrá solicitar por escrito la renuncia total o parcial a las ayudas concedidas, sin penalización alguna, en un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.

Si el beneficiario renunciara transcurrido dicho plazo se le podrá denegar la concesión de sucesivas ayudas durante los tres años siguientes al de la resolución por la que se acepte la renuncia.

Decimocuarto. Modificación de la resolución de concesión.

1. *Causas de modificación.* Tendrán la consideración de causas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión cuando se pretenda:

- a) Cambiar uno o varios beneficiarios de la ayuda.
- b) Aumentar la superficie concedida y/o unidades de obra complementaria.
- c) Reducir en más del 10% la superficie total concedida para la actuación en la obra de plantación o en las obras complementarias. No se podrá solicitar una



modificación que suponga reducir más del 25% la superficie total de plantación concedida.

d) Variar la distribución de la superficie concedida en cada rodal, siempre que esa variación sea superior al 20% de la concedida inicialmente o cuando se introduzca un rodal nuevo.

e) Variar los recintos o las parcelas objeto de la plantación. No se podrá solicitar una modificación para incluir terrenos propiedad de terceros que no hubieran sido considerados beneficiarios en la resolución de concesión inicial.

f) Realizar una obra complementaria que no figure en la resolución de concesión.

g) Instalar protectores que no fueron concedidos inicialmente.

h) Introducir cambios en las especies entre las contempladas en el artículo 8.1.a) y b) de la orden de bases reguladoras o modificar los porcentajes de presencia de especies que figuran en la resolución de concesión.

i) Disminuir la densidad de plantación concedida en más de un 5%.

j) Realizar trabajos en la estación real o más adecuada cuando se haya concedido la ayuda en otra que era errónea o no adecuada.

2. En ningún caso la modificación supondrá un incremento del importe de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad.

3. Las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en los criterios de valoración no serán admitidas a trámite, salvo que con la nueva puntuación la ayuda hubiera sido concedida en todo caso.

4. *Solicitud.* Se deberá presentar una “*solicitud de modificación de la resolución de concesión de la ayuda a la plantación*”, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La solicitud de modificación, por su carácter técnico, deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.

La solicitud se presentará por el beneficiario de la ayuda o su representante, salvo que se solicite un cambio de beneficiario, en cuyo caso se presentará por el que solicita que se le reconozca esta nueva condición.

5. *Documentación.* Para justificar la modificación solicitada se deberán aportar los documentos que correspondan de los relacionados en los apartados octavo y noveno de esta orden.

6. *Plazo.* La solicitud de modificación se deberá presentar en los siguientes plazos:

a) Si se solicita el cambio de uno o varios beneficiarios por la transmisión de las parcelas concedidas, en cualquier momento, previamente al pago de la ayuda.

b) Si se solicita cualquier otra modificación de las actuaciones subvencionadas, hasta dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución de



los trabajos y, en todo caso, previamente a la ejecución de las actuaciones que se pretenden modificar.

7. *Procedimiento.* El procedimiento para la resolución de la solicitud de modificación es el regulado en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras.

CAPÍTULO III. Ejecución, justificación y pago de las ayudas.

Decimoquinto. Ejecución de la ayuda.

1. *Comunicación del inicio de los trabajos.* Los trabajos concedidos no podrán estar iniciados con anterioridad a la notificación al beneficiario de la resolución de concesión de la ayuda.

El beneficiario deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radiquen las parcelas, de forma fehaciente, la fecha del inicio de la ejecución de los trabajos objeto de la ayuda con, al menos, cinco días de antelación.

2. *Plazo de ejecución.* Los trabajos concedidos se podrán iniciar al día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y deberán finalizar el 31 de mayo de 2019, inclusive.

3. *Obligaciones en la ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la orden de bases reguladoras, los Cuadernos de Zona, los Requerimientos Técnicos, los Mapas de potencialidad, así como los requisitos medioambientales mínimos establecidos en el artículo 6 del *Reglamento Delegado (UE) 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias*, serán de obligado cumplimiento para la ejecución de las actuaciones financiadas con estas ayudas.

No obstante, el beneficiario deberá cumplir en la ejecución de la obra con lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta que se puede haber concedido la ayuda basándose en criterios o requisitos no contemplados en los Cuadernos de Zona o en los Mapas de Potencialidad, siempre que con la información fitoclimatológica y edafológica adjuntada a la Memoria Técnica se haya emitido un informe técnico de viabilidad favorable, conforme a lo establecido en el artículo 15.6 de la orden de bases reguladoras.

4. *Prórroga del plazo de ejecución.* De conformidad con lo establecido en el artículo 18, apartados 3 y siguientes de la orden de bases reguladoras, cuando se prevea que las actuaciones concedidas no van a poder finalizar en el plazo señalado en el punto 2, el beneficiario podrá solicitar por escrito una prórroga del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas, que, en el caso de concesión conllevará asimismo la oportuna prórroga del plazo de presentación de la solicitud de pago establecido en el punto 3 del apartado siguiente.

El procedimiento para la concesión de la prórroga es el establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.



La solicitud de prórroga podrá presentarse hasta un mes antes del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el punto 1 de este artículo.

La solicitud de prórroga se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Decimosexto. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. *Solicitud de pago.* Una vez finalizados los trabajos de plantación se deberá solicitar el pago de la ayuda, conforme al modelo denominado “*Solicitud de pago*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. *Plazo.* La solicitud de pago se podrá presentar hasta el 7 de junio de 2019, inclusive.

Excepto en los casos de fuerza mayor y en circunstancias excepcionales, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, la presentación de la solicitud de pago fuera de plazo dará lugar a una reducción del 1% por día hábil de los importes a los que el solicitante habría tenido derecho en caso de presentación de la solicitud en el plazo establecido.

La solicitud presentada con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerará inadmisibile.

3. *Documentación.* La solicitud de pago irá acompañada de la siguiente documentación:

a) “*Informe de finalización de los trabajos de plantación*” de las actuaciones objeto de la ayuda, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El informe de finalización deberá ser suscrito por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.

b) CD o DVD con la medición digital de la superficie de cada uno de los rodales realizados, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.

c) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales realizados y, en su caso, las obras complementarias.

d) Copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas empleadas (*etiquetas y documentos del proveedor*), de acuerdo con la Orden MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, así como copia del *pasaporte fitosanitario*.

e) En el caso de plantaciones del género *Quercus* micorrizadas con *Tuber melanosporum Vittad.*, se deberá acreditar la calidad de la planta micorrizada y



su aptitud para la producción de trufa, mediante un certificado que emplee el “método Fischer y Colinas” (1996, revisión 2014 o posterior) expedido por un centro público con más de 5 años de experiencia en la evaluación de planta para truficultura y acreditado mediante la ISO 9001/2008 o posterior para la realización de análisis de calidad de planta micorrizada o, en su defecto, un análisis realizado en cualquier centro privado de referencia, conforme al modelo de “Análisis de planta micorrizada” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas al beneficiario en el apartado decimoctavo de esta orden, incluida, en su caso, la prueba documental fotográfica del panel o de la placa explicativa permanente colocada para el cumplimiento de dichas obligaciones, en la que se detallarán los datos para su geolocalización exacta, así como en el caso de que el beneficiario posea sitio web para uso profesional, la dirección del mismo.
- g) En caso de haberse hecho valer el criterio de “integración laboral de personas con discapacidad” para la concesión de la ayuda:
- Copia de la Vida laboral de la empresa actualizada al mes de presentación de la solicitud de pago. En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.
 - En el caso de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal, copia de la factura del mes inmediatamente anterior a la citada fecha y documentación soporte que evidencie la contratación de personal discapacitado.
 - Cuando proceda, copia de la resolución por la que se declara que la empresa tiene reconocida la no sujeción a esta obligación, conforme al Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.
 - Cuando la beneficiaria sea una entidad local, certificación del órgano competente acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad.
- h) En el caso de que se haya concedido una modificación de la resolución de concesión, nueva memoria técnica de la plantación actualizada, que deberá ser suscrita por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado.
- i) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos que correspondan de los relacionados anteriormente:



- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo de “*Certificado - Cuenta justificativa*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Copia de las facturas pagadas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas o de otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

4. *Resolución.* La solicitud de pago se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

En el caso de las agrupaciones contempladas en el apartado cuarto, punto 1, letra c) de esta orden la resolución de pago de la ayuda se dirigirá, solidariamente, a la agrupación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar las solicitudes. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados anteriormente.

6. Para los sujetos que estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de la resolución se realizará necesariamente por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada Buzón electrónico del ciudadano, para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», suscribiéndose a este procedimiento.

El resto de personas, si optan por este medio de notificación deberán hacerlo constar expresamente y utilizar el citado buzón electrónico.



Decimoséptimo. Pago a cuenta de la ayuda a la plantación.

1. *Solicitud de pago a cuenta.* Se podrá solicitar un pago a cuenta de una parte del importe de la ayuda por aquellos trabajos que ya estén realizados antes de dicha solicitud.

La solicitud de pago a cuenta se presentará conforme al modelo y forma establecidos para la solicitud de pago, previstos, respectivamente, en los puntos 1 y 2 del apartado anterior.

2. *Plazo.* La solicitud de pago a cuenta se podrá presentar tras la ejecución de parte de los trabajos concedidos y hasta dos meses antes de la fecha de finalización del plazo para la ejecución total de los mismos, establecida en el apartado decimoquinto, punto 2 de esta orden.

3. *Documentación.* La solicitud de pago a cuenta irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) *“Informe de finalización de los trabajos de plantación”* de las actuaciones objeto de solicitud de pago a cuenta, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

El informe de finalización deberá ser suscrito por un ingeniero de montes, técnico forestal o el equivalente grado superior, colegiado y se cumplimentarán sólo los datos relativos a las obras ya finalizadas por las que se solicita el pago a cuenta.

- b) CD o DVD con la medición digital de la superficie en la que se han realizado los trabajos objeto de solicitud de pago a cuenta, en formato SHP, sobre el sistema de coordenadas ETRS 1989 y con huso 30.
- c) Plano detallado de la zona de actuación, a escala 1:10.000 o superior, en el que se identificarán los rodales realizados y, en su caso, las obras complementarias.
- d) Si se solicita el pago a cuenta de parte del terreno ya plantado, copia de los documentos que acrediten la procedencia y características de las plantas o partes de plantas *empleadas (etiquetas y documentos del proveedor)*, de acuerdo con la Orden MAM/1705/2009, de 29 de julio, por la que se establecen los modelos oficiales de etiquetas y de documentos del proveedor de los materiales forestales de reproducción que se comercialicen en la Comunidad de Castilla y León, así como copia del *pasaporte fitosanitario*.
- e) Cuando la beneficiaria de la ayuda sea una entidad local y haya contratado la ejecución de los trabajos con un tercero, además de los documentos relacionados anteriormente:
- Certificado de la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local beneficiaria, relativo a la adecuación del procedimiento de adjudicación para la ejecución de los trabajos a la normativa en vigor en materia de contratación, al adjudicatario del contrato, su importe y el cumplimiento del objeto y finalidad de la ayuda concedida, así como otros



ingresos, ya sean propios o de terceros, u otras subvenciones públicas que hayan financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo de “*Certificado - Cuenta justificativa*” disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

- Copia de las facturas, de las certificaciones de obligaciones reconocidas o de otros documentos de valor probatorio equivalente incorporados en la relación de gastos correspondientes a la ejecución de los trabajos efectuados por los que se solicita el pago a cuenta.

4. La solicitud de pago a cuenta se resolverá por la Dirección General con competencia en estas ayudas, en función de los sistemas de control establecidos y de las disponibilidades presupuestarias del momento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos señalados anteriormente.

CAPÍTULO IV. Otras cuestiones.

Decimoctavo. Medidas de información y publicidad de las ayudas concedidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.3 de la orden de bases reguladoras, los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/669 de la Comisión de 28 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

2. En este sentido, durante la realización de la obra de plantación el beneficiario deberá informar de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:

a) Cuando exista la obligación de informar al público de la ayuda obtenida del FEADER a través del sitio web del beneficiario para uso profesional, dicho sitio web llevará una descripción de la operación, el emblema de la Unión Europea y una referencia a la ayuda del FEADER con el lema “Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo



Rural: Europa invierte en las zonas rurales”. Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la página web.

b) Cuando el coste total de la ayuda concedida supere los 50.000 euros estará obligado a colocar al menos un panel (de un tamaño mínimo A3) o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público; El modelo de panel informativo y de placa explicativa está disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimonoveno. *Procedimiento para determinar el incumplimiento.*

El procedimiento para determinar el incumplimiento será el establecido en el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

Vigésimo. *Ponderación del incumplimiento.*

Los incumplimientos que se produzcan con relación a las ayudas convocadas por esta orden podrán dar lugar a la aplicación de las penalizaciones contempladas en el Anexo.

Vigésimo primero. *Cesión de derechos de cobro*

Cuando se deseen ceder los derechos de cobro de las ayudas convocadas mediante esta orden, la comunicación de la cesión de los derechos de cobro se deberá realizar conforme lo establecido en la Orden AYG/781/2015, de 18 de agosto, por la que se regula el procedimiento para hacer efectiva la cesión y/o pignoración de derechos de cobro de subvenciones cuyo pago compete al Organismo Pagador de las ayudas del FEAGA y del FEADER en Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del Extracto de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de abril de 2018.- EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.-
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández.